



RESOLUCIÓN 26/2016, de 24 de mayo, de Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra el Ayuntamiento de Málaga, por denegación de información (Reclamación núm. 058/2016).

ANTECEDENTES

Primero. *9º reclamante* presentó el 28 de diciembre de 2015 ante el Ayuntamiento de Málaga una solicitud de información pública del siguiente tenor:

“Copias de los enunciados y plantillas de respuestas del primer ejercicio y segundo ejercicio de la convocatoria de referencia, realizados en el turno de promoción interna.

“Copias de los enunciados y plantillas de respuestas del primer ejercicio y segundo ejercicio de la convocatoria de referencia, realizados en el turno libre”.

La convocatoria se refiere a un proceso selectivo del Ayuntamiento de Málaga de la Oferta de Empleo Público de 2008 (Categoría: Administrativo Administración General).

Segundo. El 15 de abril de 2016 tiene entrada en este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), una reclamación interpuesta por el interesado en la que expone que no ha obtenido ninguna respuesta a la solicitud mencionada en el antecedente anterior, y por tanto solicita el acceso a la información solicitada.



Tercero. El Consejo solicitó el 18 de abril de 2016 al órgano reclamado las alegaciones que tuviera por convenientes plantear en orden a resolver la reclamación, así como el expediente e informe.

Cuarto. Con fecha 19 de abril de 2016 le fue comunicado al reclamante el inicio del procedimiento para resolver su reclamación y fecha máxima para resolución de la misma.

Quinto. El 27 de abril de 2016 el reclamante presenta un escrito dirigido al Consejo en el que expone que el Ayuntamiento de Málaga le ha remitido la información solicitada y por tanto solicita el desistimiento de la reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 32 de la LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Dicho plazo podría ser objeto de ampliación por igual período en el caso de que el volumen o complejidad de la información solicitada así lo requiriera.

Del examen de la documentación existente se comprueba que la solicitud de información, presentada el 28 de diciembre de 2015, fue resuelta tardíamente, cuando el interesado ya había presentado la reclamación ante este Consejo, por lo que el Ayuntamiento de Málaga ha incumplido el citado art. 32 de la LTPA.

Tercero. El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Consta en el expediente que el reclamante ha desistido de la reclamación interpuesta, habida cuenta de que el Ayuntamiento de Málaga ha puesto a su disposición la información objeto de la solicitud presentada el 28 de diciembre de 2015.



Así, y en virtud de lo previsto en el artículo 91.2 del citado texto legal, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación de XXX contra resolución presunta de denegación de información pública del Ayuntamiento de Málaga, por desistimiento del reclamante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero